



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



21 SET. 2018

E-005911

Señor

Orlando José Retamozo Llamas

Representante Legal

Comercializadora de Combustibles y Gases del Caribe S.A.S

Calle 6 av murillo cra 1 300 Soledad

Soledad

Ref. RESOLUCION N° **0000665 20 SET. 2018**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GEENRAL

Josepat

exp2007-015



18-09-18

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **0000665** DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S.-CCGC (EDS SUPER STATION GRANABASTOS).

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 036 del 2016 (Modificada Resolución N° 359 del 2018) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Carpeta radicado en esta Corporación bajo el N°0010041 del 30 de Octubre de 2017, el señor Orlando José Retamozo Llamas, identificado con C.C. 72.302.495 de Barranquilla, actuando como representante legal de la empresa Comercializadora de Combustibles y Gases del Caribe S.A.S.- CCGC", identificada con NIT 900.662.992-6, solicita e informa a esta Autoridad lo siguiente: "Permiso de Vertimientos para desarrollar proyecto de autolavado denominado Estación de Servicios Granabastos, ubicado en el municipio de Soledad en el km 4 prolongación avenida Murillo Sur, el cual tiene como fuente receptora del vertimiento el alcantarillado del municipio de Soledad se anexa la siguiente documentación:

1. Memoria de Descripción del proyecto
2. Certificado de Existencia y Representación Legal
3. Certificado de tradición y libertad de Matricula Inmobiliaria del predio del proyecto
4. Certificado del Uso del Suelo Planeación Municipio de Soledad
5. Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos Líquidos
6. Caracterización del Vertimiento
7. Plano Diseño de trampa de grasas

Que mediante Auto N° 00011 del 2018, esta Corporación, admitió inicio de trámite de Permiso de Vertimientos Líquidos presentada por la empresa Comercializadora de Combustibles y Gases del Caribe S.A.S.- CCGC", identificada con NIT. 900.662.992-6 y cuyo representante legal es el Señor Orlando José Retamozo Llamas, o quien haga sus veces al momento de notificación, para el desarrollo del proyecto Estación de Servicios Granabastos, en el Municipio de Soledad-Atlántico.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad comercializadora de COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (EDS SUPER STATION GRANABASTOS), se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el concepto técnico N° 001046 del 9 de Agosto de 2018, en el cual se señaló lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S -CCGC, del municipio de Soledad-Atlántico, se encuentra desarrollando actividades de venta de combustible líquidos y gas natural vehicular, se encuentra en construcción un área de lavado vehicular y cambio de aceites líquidos.

CUMPLIMIENTO.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Sí	No	Observaciones
Auto N° 002006 de				

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000665 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S.-CCGC (EDS SUPER STATION GRANABASTOS).

<p>19 de diciembre de 2017. Notificado de enero de 2018.</p>	<p>PRIMERO: admitir solicitud presentada por la sociedad comercializadora de COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. EDS GRANABASTOS, identificada con el NIT: 900.662 992-6, Representada legalmente por el señor Orlando Retamozo, consiste en la evaluación del permiso de vertimientos para la actividad de comercialización y distribución de combustibles en la EDS GRANABASTOS ubicada en el municipio de Soledad.</p>	<p>X</p>		<p>Si cumplió Mediante Radicado N° 002527 de 16 de marzo de 2018. Radicado N° 003100 de 04 de abril de 2018.</p>
--	--	----------	--	--

EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS.

POMCA (ANEXO 1).

Mediante memorando N° 005323 de 20 de octubre de 2017 se conceptualiza sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA se concluye lo siguiente:

Que conforme a lo establecido en plan de ordenamiento territorial POT del municipio de soledad adoptado bajo acuerdo municipal 004 de 2002 el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 040-474875 registrado catastralmente en la base de datos de la Agustín Codazzi con el numero catastral 010403790001000 ubicado en jurisdicción de soledad se clasifica suelo urbano.

El predio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Rio Magdalena el cual está en proceso de ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante acuerdo N°001 del 27 de noviembre de 2009, a la fecha **NO SE CUENTA CON POMCA ADOPTADO PARA ESTA CUENCA**

El suelo es Subclase 6s – 1 se ubican en esta subclase unidades de suelo localizados en relieve plano a moderadamente ondulado con pendientes entre 0 y 12% en clima cálido seco, de los paisajes de lomerío y planicie aluvial, lacustre y eólica.

Respecto SIRAP y sitios RAMSAR áreas de manejo especial o límite de parques naturales nacionales y regionales se evidencia que no existe afectaciones del predio sobre las denominaciones señaladas.

La evaluación realizada en el área del predio en relación con susceptibilidad de amenazas existentes (inundación, erosión, incendios forestales remoción de masas y sismo), se pudo determinar que en el área de estudio se encuentran zonas de tejido urbano en los mapas de susceptibilidades mencionados.

El predio arroja que no se encuentra bajo escenario de compensación.

basal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000665 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S.-CCGC (EDS SUPER STATION GRANABASTOS).

El predio se encuentra en las siguientes zonas red vial, ferroviaria, tejido urbano continuo canales.

(...)

OBSERACIONES DE CAMPO:

Suministro de agua.

El suministro de agua es por la empresa prestadora de servicios públicos Triple A S.A. E.S.P.

Tratamiento de aguas domésticas.

La EDS SUPER STATION GRANABASTOS de (COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S –CCGC), vierte las aguas residuales domésticas generadas por baños y cafetería al sistema a red de alcantarillado de Granabastos.

Tratamiento de aguas residuales no domésticas.

La EDS SUPER STATION GRANABASTOS de (COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S –CCGC), tiene un (1) canal perimetral, este se encuentra en la zona de las islas de suministro de combustibles y zona de almacenamiento de combustibles líquidos, los canales perimetrales como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de tres (3) secciones, posteriormente esta dreña las ARnD a la red de alcantarillado de Granabastos.

Se encuentra en construcción el área de lavado vehicular y cambio de aceites.

La EDS SUPER STATION GRANABASTOS de (COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S –CCGC), cuenta con tres (3) islas y tres (3) surtidores para la venta de combustible líquido (Corriente y ACPM) y las islas poseen avisos de seguridad, según lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8).

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que:

- *La EDS SUPER STATION GRANABASTOS de (COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S –CCGC), solicitó mediante Radicado N° 003100 de 04 de abril de 2018., Permiso de Vertimientos para ARnD una vez evaluada la información se concluye que es viable otorgar el permiso de vertimientos puesto que la información presentada cumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.1.*
- *El suministro de agua es por parte de la empresa prestadora de servicios públicos Triple A S.A. E.S.P.*
- *La EDS SUPER STATION GRANABASTOS de (COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S –CCGC), vierte las aguas*

basal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **00000665** DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S.-CCGC (EDS SUPER STATION GRANABASTOS).

residuales domésticas generadas por baños y cafetería a la red de alcantarillado de Granabastos.

- *La EDS SUPER STATION GRANABASTOS de (COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S –CCGC), tiene un (1) canal perimetral, este se encuentra en la zona de las islas de suministro de combustibles y zona de almacenamiento de combustibles, los canales perimetrales como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de tres (3) secciones, posteriormente esta drena las ARnD a la red de alcantarillado de Granabastos.*
- *Se encuentra en construcción el área de lavado vehicular y cambio de aceites.*
- *La EDS SUPER STATION GRANABASTOS de (COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S –CCGC), cuenta con tres (3) islas y tres (3) surtidores para la venta de combustible (Corriente y ACPM) y las islas poseen avisos de seguridad, según lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8).*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 5 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la

basal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **00000665** DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S.-CCGC (EDS SUPER STATION GRANABASTOS).

información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. *La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
 2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
 3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
 4. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
 5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
 6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
 7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
 8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
1. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
 2. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
 3. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
 4. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
 5. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
 6. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

lapax

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000665 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S.-CCGC (EDS SUPER STATION GRANABASTOS).

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016 (Modificada Resolución N° 359 del 2018), por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se

Caracol

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000665 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S.-CCGC (EDS SUPER STATION GRANABASTOS).

expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor, con el respectivo incremento del IPC del año correspondiente.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 49 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto MENOR según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Permiso Vertimientos	\$3.106.091
TOTAL	\$3.106.091

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso De Vertimientos a la COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S –CCGC EDS SUPER STATION GRANABASTOS, identificado con NIT 900.662.992-6 y cuyo representante legal es el Señor Orlando José Retamozo Llamas, o quien haga sus veces, al momento de notificación, para lavado vehicular, lavado de islas y zona de almacenamiento de combustibles líquidos en las siguientes coordenadas 10°53'28.77"N, 74°47'54.05"O, con un caudal = 0.36 m3/ hora, 0.864 m3/ día, 26.280029 m3/mes y total 315.3600024 m3/año, con un tiempo de descarga de (24) horas, flujo Intermitente y una frecuencia de 30 días/mes.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso será por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S –CCGC EDS SUPER STATION GRANABASTOS, identificado con NIT 900.662.992-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Enviar semestralmente a la C.R.A. las caracterizaciones de las aguas residuales, estas deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos; además realizar dos (2) caracterizaciones de las aguas residuales generadas, dicha caracterización se debe realizar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros a evaluar son los establecidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 del 2015 (parámetros para la venta y distribución). Para ello deben tomarse muestras compuestas, tomando cuatro (4) alícuotas una cada hora durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal. Los equipos utilizados para el muestreo y realización de los análisis en el laboratorio deben estar calibrados, enviar copias de las certificaciones de calibración con el informe de resultados de la caracterización.

Japca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000665 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S.-CCGC (EDS SUPER STATION GRANABASTOS).

- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y hojas originales de los análisis de laboratorio.
- Presentar una copia cada seis (6) meses del contrato vigente o los tres (3) últimos recibos de la empresa contratada para el transporte y disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la Estación de Servicio.
- Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor, además mantener y operar en óptimas condiciones los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- Mantener en funcionamiento adecuado el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas ARn.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO TERCERO: La COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S -CCGC EDS SUPER STATION GRANABASTOS, identificado con NIT 900.662.992-6, debe cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$3.106.091) por concepto de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016 (Modificada Resolución N° 359 del 2018), proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

Jaime

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **0000665** DE 2018.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S.-CCGC (EDS SUPER STATION GRANABASTOS).

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S -CCGC EDS SUPER STATION GRANABASTOS, identificado con NIT 900.662.992-6, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar **20 SET. 2018**
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japax
 Exp: 2007-015
 Elaboró: María Angélica Laborde Ponce. Abogada/Supervisor Odair Mejía
 Vb: Liliانا Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental
 Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección